



RESOLUCIÓN No. 048
(De 24 de marzo de 2020)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales;

Qué mediante la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959, la República de Panamá adoptó el Convenio sobre Aviación Civil Internacional constituyendo al Estado en signatario a dicho convenio, mismo que establece que los Estados adoptarán las normas que regula el transporte aéreo, su seguridad y las medidas sanitarias aplicables a la aviación con el propósito de proteger el tráfico internacional de pasajeros, correo y carga.

Qué la Ley 22 de 29 de enero de 2003, que crea la Autoridad Aeronáutica Civil, establece que son funciones específicas y privativas de dicha autoridad, adoptar y aplicar cuando proceda, las normas y métodos recomendados internacionales establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), cuando dicha adopción y aplicación sea procedente.

Que el Decreto Ejecutivo N° 244 de 19 de marzo de 2020, facultó al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, adoptar las medidas, directrices, acciones e instrucciones para que todo el sistema de telecomunicaciones internacionales, de navegación aérea, de control de tránsito aéreo y de la red de aeropuertos internacionales que conectan desde y hacia la República de Panamá, acaten las medidas de suspensiones de operaciones de vuelos.

Que el Decreto Ejecutivo N° 505 de 23 de marzo de 2020, (Que modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, que establece el toque de queda en la República de Panamá y dicta otras disposiciones), el cual decretó la ampliación del TOQUE DE QUEDA de 5:00 p.m a 5:00 am, impuesto en todo el territorio Nacional a partir del 23 de marzo de 2020.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.507 del 24 de marzo de 2020, se ordenó la extensión del horario del TOQUE DE QUEDA dictado en el Decreto 505 de 23 de marzo de 2020, por un período de 24 horas a partir del 25 de marzo de 2020.

Que el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil en uso de sus facultades legales que le atribuyen la Ley 21 y 22 de 29 de enero de 2003 y el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la suspensión de las operaciones de vuelos domésticos de la aviación general y comercial, incluidas el transporte Aéreo de pasajeros en la red de aeropuertos domésticos e internacionales de la República de Panamá.

SEGUNDO: Ordenar, excepcionar de esta medida los vuelos humanitarios y aquellos necesarios para transportar productos, equipos médicos- hospitalarios, medicamentos, vacunas, y todas aquellas que apliquen en calidad de emergencias presentadas y aprobadas por esta autoridad.

TERCERO: La presente Resolución empieza a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo N° 244 de 19 de marzo de 2020 Decreto Ejecutivo 505 de 23 de marzo de 2020, Artículos 1, Artículo 7 numeral 1. Artículo 11, numeral 1. de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



CAP. GUSTAVO PEREZ MORALES
DIRECTOR GENERAL

